

TERCERA.- DESTINO

Es objeto del arrendamiento la finca anteriormente señalada, con cuanto le es inherente o se cede expresamente como accesorio a la misma, como lo son la plaza de garaje y trastero también señalados, y habrá de destinarse exclusivamente a vivienda que constituya el domicilio habitual y permanente del arrendatario, quedando expresamente prohibido el subarriendo -incluso parcial- y la cesión, así como el mantenerla habitualmente desocupada y el dedicarla a segunda residencia o a cualquier otro uso.

El incumplimiento por el arrendatario de las anteriores obligaciones y prohibiciones dará lugar a la resolución del contrato de arrendamiento a instancia del arrendador y en su caso a las sanciones previstas en la vigente Ley 9/2003, de 26 de marzo, del régimen sancionador en materia de viviendas protegidas de la Comunidad de Madrid.

A estos efectos, se señala expresamente que la normativa autonómica aplicable establece:

a) Que no se perderá el carácter de vivienda por el hecho de que el arrendatario, su cónyuge o los parientes de uno u otro, hasta el tercer grado, que convivan con él, ejerzan en la misma, y sin perjuicio de la obtención de la licencias y demás autorizaciones que sean preceptivas, una profesión o pequeña industria que sea compatible con el uso residencial, siempre que cuente con el previo consentimiento escrito por parte del arrendador.

b) Que se considera domicilio habitual y permanente cuando la vivienda no permanezca desocupada más de tres meses seguidos al año, salvo que medie justa causa debidamente autorizada por la Consejería Competente en materia de vivienda.

La citada finca es designada por el arrendatario, a partir de este momento, como su domicilio a todos los efectos del contrato y en especial a los de recibir cualquier notificación vinculada con los derechos y obligaciones dimanantes del mismo o reconocidos en la Ley.

A los oportunos efectos legales, y según lo establecido en los artículos 2, 12, 15, 16 y 27 de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1994 el arrendatario declara que en la finca arrendada convivirán con él de forma habitual y permanente las personas que se relacionan en el **Anexo III**, comprometiéndose a notificar al arrendador cualquier variación al respecto.

CUARTA.- ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto 11/2005, de 27 de enero, y al amparo de lo previsto en el artículo 11 del Decreto 12/2005 de 27 de enero, y la Disposición Adicional Única de la Orden 1578/2005, de 11 de mayo, reguladora de las bases para la concesión de las ayudas económicas prevista en el Plan de Vivienda 2005-2008 de la Comunidad de Madrid, el presente contrato lo es de alquiler con opción de compra.

Los principales efectos legales de esta calificación son: